

### Mangulile Olancho



#### CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

Nosotros: Olman Yanil Padilla Pacheco, mayor de edad, casado, hondureño con tarjeta de identidad N° 1514-1970-00016 con domicilio en el Municipio de Mangulile, Departamento de Olancho, quien actúa en su condición de Alcalde Municipal y estando facultado para ejercer la representación Legal de la Municipalidad de Mangulile, celebrar toda clase de actos y contratos que en lo sucesivo se denominara El Contratante, y MARTHA RAQUEL JUAREZ PACHECO, mayor de edad, 33 años, soltera de nacionalidad hondureña y con tarjeta de identidad N° 1514-1989-00047 quien en lo sucesivo se denominara El Contratista, quienes después de asegurar estar en el pleno goce de sus derechos civiles libre y espontáneamente declaran:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios a EL EMPLEADOR, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: ASEADORA DEL REGISTRO MUNICIPAL, para el cual deberá de realizar las actividades que corresponden al cargo.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato tendrá una duración de 31 DIAS, dando inicio la relación laboral el 01/08/2022 y terminando el 31/08/2022.

CLAUSULA TERCERA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en ASEADORA DEL REGISTRO MUNICIPAL, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previa notificación del contratante.

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada ordinaria. La que iniciara a las 8:00 am y terminara a las 12:00pm de lunes a viernes.

CLAUSULA QUINTA: En Contraprestación al servicio del TRABAJADOR (A), el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad total de Tres mil quinientos lempiras (L. 3,500.00), el cual será pagado en la oficina de la Tesorería Municipal al finalizar el contrato.

CLAUSULA SEXTA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo, el TRABAJADOR gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

Mangulile, Olancho Barrio El Centro, Teléfono: 3259-9133 municipalidadmangulile10\_14@yahoo.com



### Mangulile Olancho



CLAUSULA SEPTIMA: El incumplimiento por parte del TRABAJADOR de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del EMPLEADOR previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA OCTAVA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo y Convenios Internacionales del Trabajo.

CLAUSULA NOVENA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma el presente contrato de trabajo, a los 01 días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

OLMAN YANIE PADILLA P.

Identidad: 1514-1970-00016

Morth, Raquel Jorgs MARTHA RAQUEL JUAREZ PACHECO

Identidad: 1514-1989-00047



### Mangulile Olancho



#### CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

Nosotros: Olman Yanil Padilla Pacheco, mayor de edad, casado, hondureño con tarjeta de identidad N° 1514-1970-00016 con domicilio en el Municipio de Mangulile, Departamento de Olancho, quien actúa en su condición de Alcalde Municipal y estando facultado para ejercer la representación Legal de la Municipalidad de Mangulile, celebrar toda clase de actos y contratos que en lo sucesivo se denominara El Contratante, y REDIN DANILO ALMENDARES, mayor de edad,43 años, casado de nacionalidad hondureña y con tarjeta de identidad N° 1514-1979-00161 quien en lo sucesivo se denominara El Contratista, quienes después de asegurar estar en el pleno goce de sus derechos civiles libre y espontáneamente declaran:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: : EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios a EL EMPLEADOR, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN EL CASCO URBANO, para el cual deberá de realizar las actividades que corresponden al cargo.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato tendrá una duración de 31 DIAS, dando inicio la relación laboral el 01/08/2022 y terminando el 31/08/2022.

CLAUSULA TERCERA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN EL CASCO URBANO, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previa notificación del contratante.

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada ordinaria. La que iniciara a las 8:00 am y terminara a las 4:00pm de lunes a viernes.

CLAUSULA QUINTA: En Contraprestación al servicio del TRABAJADOR (A), el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad total de Siete mil lempiras (L. 7,000.00), el cual será pagado en la oficina de la Tesorería Municipal al finalizar el contrato.

CLAUSULA SEXTA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo, el TRABAJADOR gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

Mangulile, Olancho Barrio El Centro, Teléfono: 3259-9133 municipalidadmangulile10 14@yahoo.com



Mangulile Olancho

CLAUSULA SEPTIMA: El incumplimiento por parte del TRABAJADOR de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del EMPLEADOR previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA OCTAVA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo y Convenios Internacionales del Trabajo.

CLAUSULA NOVENA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma el presente contrato de trabajo, a los 01 días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

Identidad: 1514-1929-00016

redin almendoros REDIN DANILO ALMENDARES Identidad: 1514-1979-00161



### Mangulile Olancho



#### CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

Nosotros: Olman Yanil Padilla Pacheco, mayor de edad, casado, hondureño con tarjeta de identidad N° 1514-1970-00016 con domicilio en el Municipio de Mangulile, Departamento de Olancho, quien actúa en su condición de Alcalde Municipal y estando facultado para ejercer la representación Legal de la Municipalidad de Mangulile, celebrar toda clase de actos y contratos que en lo sucesivo se denominara El Contratante, y KEYLA MERARI MATUTE VARGAS, mayor de edad, soltera, de nacionalidad hondureña y con tarjeta de identidad N° 1514-2003-00014 quien en lo sucesivo se denominara El Contratista, quienes después de asegurar estar en el pleno goce de sus derechos civiles libre y espontáneamente declaran:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios a EL EMPLEADOR, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: FABRIQUERO CEMENTERIO B° EL QUEMADO, para el cual deberá de realizar las actividades que corresponden al cargo.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato tendrá una duración de 31 DIAS, dando inicio la relación laboral el 01/08/2022 y terminando el 31/08/2022.

CLAUSULA TERCERA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en FABRIQUERO CEMENTERIO B° EL QUEMADO, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previa notificación del contratante.

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada ordinaria. La que iniciara a las 8:00 am y terminara a las 12:00pm de lunes a viernes.

CLAUSULA QUINTA: En Contraprestación al servicio del TRABAJADOR (A), el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad total de Tres mil lempiras (L. 3,000.00), el cual será pagado en la oficina de la Tesorería Municipal al finalizar el contrato.

CLAUSULA SEXTA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo, el TRABAJADOR gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.



### Mangulile Olancho



CLAUSULA SEPTIMA: El incumplimiento por parte del TRABAJADOR de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del EMPLEADOR previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA OCTAVA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo y Convenios Internacionales del Trabajo.

CLAUSULA NOVENA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma el presente contrato de trabajo, a los 01 días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

OLMAN YAME PABULA P.
Identidad; 1514-1979,00016

Keyla Merari Matite
KEYLA MERARI MATUTE VARGAS

Identidad: 1514-2003-00014



### Mangulile Olancho



#### CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

Nosotros: Olman Yanil Padilla Pacheco, mayor de edad, casado, hondureño con tarjeta de identidad N° 1514-1970-00016 con domicilio en el Municipio de Mangulile, Departamento de Olancho, quien actúa en su condición de Alcalde Municipal y estando facultado para ejercer la representación Legal de la Municipalidad de Mangulile, celebrar toda clase de actos y contratos que en lo sucesivo se denominara El Contratante, y IRMA SIREY HERNADEZ VARGAS, mayor de edad, soltera de nacionalidad hondureña y con tarjeta de identidad N° 1514-1984-00293 quien en lo sucesivo se denominara El Contratista, quienes después de asegurar estar en el pleno goce de sus derechos civiles libre y espontáneamente declaran:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios a EL EMPLEADOR, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: ASEADORA DEL CIS MANGULILE, para el cual deberá de realizar las actividades que corresponden al cargo.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato tendrá una duración de 31 DIAS, dando inicio la relación laboral el 01/08/2022 y terminando el 31/08/2022.

CLAUSULA TERCERA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en ASEADORA DEL CIS MANGULILE, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previa notificación del contratante.

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada ordinaria. La que iniciara a las 11:00 am y terminara a las 4:00pm de lunes a viernes.

CLAUSULA QUINTA: En Contraprestación al servicio del TRABAJADOR (A), el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad total de Cuatro mil lempiras (L. 4,000.00), el cual será pagado en la oficina de la Tesorería Municipal al finalizar el contrato.

CLAUSULA SEXTA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo, el TRABAJADOR gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.



### Mangulile Olancho



CLAUSULA SEPTIMA: El incumplimiento por parte del TRABAJADOR de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del EMPLEADOR previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA OCTAVA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo y Convenios Internacionales del Trabajo.

CLAUSULA NOVENA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma el presente contrato de trabajo, a los 01 días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

OLMAN YANIE PADII LA P.

IRMA SIREYHERNADEZ VARGAS,
Identidad: 1514-1984-00293



### Mangulile Olancho



#### CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

Nosotros: Olman Yanil Padilla Pacheco, mayor de edad, casado, hondureño con tarjeta de identidad N° 1514-1970-00016 con domicilio en el Municipio de Mangulile, Departamento de Olancho, quien actúa en su condición de Alcalde Municipal y estando facultado para ejercer la representación Legal de la Municipalidad de Mangulile, celebrar toda clase de actos y contratos que en lo sucesivo se denominara El Contratante, y RINA LORENA MIRALDA ANTUNEZ, mayor de edad, soltera de nacionalidad hondureña y con tarjeta de identidad N° 1514-1976-00069 quien en lo sucesivo se denominara El Contratista, quienes después de asegurar estar en el pleno goce de sus derechos civiles libre y espontáneamente declaran:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios a EL EMPLEADOR, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: ASEADORA DEL COLEGIO OSCAR A. FLORES, para el cual deberá de realizar las actividades que corresponden al cargo.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato tendrá una duración de 31 DIAS, dando inicio la relación laboral el 01/08/2022 y terminando el 31/08/2022.

CLAUSULA TERCERA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en ASEADORA DEL COLEGIO OSCAR A. FLORES, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previa notificación del contratante.

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada ordinaria. La que iniciara a las 8:00 am y terminara a las 4:00pm de lunes a viernes.

CLAUSULA QUINTA: En Contraprestación al servicio del TRABAJADOR (A), el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad total de Cuatro mil lempiras (L. 4,000.00), el cual será pagado en la oficina de la Tesorería Municipal al finalizar el contrato.

CLAUSULA SEXTA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo, el TRABAJADOR gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.



Mangulile Olancho

CLAUSULA SEPTIMA: El incumplimiento por parte del TRABAJADOR de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del EMPLEADOR previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA OCTAVA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo y Convenios Internacionales del Trabajo.

CLAUSULA NOVENA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma el presente contrato de trabajo, a los 01 días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

Identidad: 1514-1976-00069



### Mangulile Olancho



#### CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

Nosotros: Olman Yanil Padilla Pacheco, mayor de edad, casado, hondureño con tarjeta de identidad N° 1514-1970-00016 con domicilio en el Municipio de Mangulile, Departamento de Olancho, quien actúa en su condición de Alcalde Municipal y estando facultado para ejercer la representación Legal de la Municipalidad de Mangulile, celebrar toda clase de actos y contratos que en lo sucesivo se denominara El Contratante, y CLAUDIA LORENA JUAREZ CABALLERO, mayor de edad, soltera de nacionalidad hondureña y con tarjeta de identidad N° 1514-1987-00007 quien en lo sucesivo se denominara El Contratista, quienes después de asegurar estar en el pleno goce de sus derechos civiles libre y espontáneamente declaran:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios a EL EMPLEADOR, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: MANTENIMIENTO DE PLAZA RECREATIVA RONY BLADIMIR PACHECO, para el cual deberá de realizar las actividades que corresponden al cargo.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato tendrá una duración de 31 DIAS, dando inicio la relación laboral el 01/08/2022 y terminando el 31/08/2022.

CLAUSULA TERCERA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en MANTENIMIENTO DE PLAZA RECREATIVA RONY BLADIMIR PACHECO, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previa notificación del contratante.

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada ordinaria. La que iniciara a las 8:00 am y terminara a las 4:00pm de lunes a viernes.

CLAUSULA QUINTA: En Contraprestación al servicio del TRABAJADOR (A), el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad total de Cuatro mil lempiras (L. 4,000.00), el cual será pagado en la oficina de la Tesorería Municipal al finalizar el contrato.

CLAUSULA SEXTA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo, el TRABAJADOR gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.



### Mangulile Olancho



CLAUSULA SEPTIMA: El incumplimiento por parte del TRABAJADOR de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del EMPLEADOR previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA OCTAVA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo y Convenios Internacionales del Trabajo.

CLAUSULA NOVENA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma el presente contrato de trabajo, a los 01 días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

OLMAN YANIL PADYILA P. Identidad: 151421370500016 Claudia Lorena Juarez CABALLERO
Identidad: 1514-1987-00007



### Mangulile Olancho



#### CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

Nosotros: Olman Yanil Padilla Pacheco, mayor de edad, casado, hondureño con tarjeta de identidad Nº 1514-1970-00016 con domicilio en el Municipio de Mangulile, Departamento de Olancho, quien actúa en su condición de Alcalde Municipal y estando facultado para ejercer la representación Legal de la Municipalidad de Mangulile, celebrar toda clase de actos y contratos que en lo sucesivo se denominara El Contratante, y MARIA DE JESUS HERNANDEZ ORTIZ, mayor de edad, casada de nacionalidad hondureña y con tarjeta de identidad Nº 1522-1980-00161 quien en lo sucesivo se denominara El Contratista, quienes después de asegurar estar en el pleno goce de sus derechos civiles libre y espontáneamente declaran:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios a EL EMPLEADOR, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: ASEADORA DEL KINDER ARCO IRIS INFANTIL, para el cual deberá de realizar las actividades que corresponden al cargo.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato tendrá una duración de 31 DIAS, dando inicio la relación laboral el 01/08/2022 y terminando el 31/08/2022.

CLAUSULA TERCERA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en ASEADORA DEL KINDER ARCO IRIS INFANTIL, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previa notificación del contratante.

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada ordinaria. La que iniciara a las 7:00pm y terminara a las 12:00pm de lunes a viernes.

CLAUSULA QUINTA: En Contraprestación al servicio del TRABAJADOR (A), el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad total de Cuatro mil lempiras (L. 4,000.00), el cual será pagado en la oficina de la Tesorería Municipal al finalizar el contrato.

CLAUSULA SEXTA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo, el TRABAJADOR gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

Mangulile, Olancho Barrio El Centro, Teléfono: 3259-9133 municipalidadmangulile10\_14@yahoo.com



### Mangulile Olancho



CLAUSULA SEPTIMA: El incumplimiento por parte del TRABAJADOR de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del EMPLEADOR previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA OCTAVA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo y Convenios Internacionales del Trabajo.

CLAUSULA NOVENA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma el presente contrato de trabajo, a los 01 días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

514-1970-00016

IARIA DE JESUS HER

MARIA DE JESUS HERNANDEZ ORTIZ Identidad: 1522-1980-00161



### Mangulile Olancho



#### CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

Nosotros: Olman Yanil Padilla Pacheco, mayor de edad, casado, hondureño con tarjeta de identidad N° 1514-1970-00016 con domicilio en el Municipio de Mangulile, Departamento de Olancho, quien actúa en su condición de Alcalde Municipal y estando facultado para ejercer la representación Legal de la Municipalidad de Mangulile, celebrar toda clase de actos y contratos que en lo sucesivo se denominara El Contratante, y WINDER BRALLAN MENDEZ CRUZ, mayor de edad, 24 años, soltero de nacionalidad hondureña y con tarjeta de identidad N° 1514-1998-00228 quien en lo sucesivo se denominara El Contratista, quienes después de asegurar estar en el pleno goce de sus derechos civiles libre y espontáneamente declaran:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios a EL EMPLEADOR, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: SEGURIDAD MUNICIPAL, para el cual deberá de realizar las actividades que corresponden al cargo.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato tendrá una duración de 31 DIAS, dando inicio la relación laboral el 01/08/2022 y terminando el 31/08/2022.

CLAUSULA TERCERA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en SEGURIDAD MUNICIPAL, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previa notificación del contratante.

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada ordinaria. La que iniciara a las 8:00 am y terminara a las 4:00pm de lunes a viernes.

CLAUSULA QUINTA: En Contraprestación al servicio del TRABAJADOR (A), el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad total de Ocho mil lempiras (L. 8,000.00), el cual será pagado en la oficina de la Tesorería Municipal al finalizar el contrato.

CLAUSULA SEXTA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo, el TRABAJADOR gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

Mangulile, Olancho Barrio El Centro, Teléfono: 3259-9133 municipalidadmangulile10 14@yahoo.com



### Mangulile Olancho



CLAUSULA SEPTIMA: El incumplimiento por parte del TRABAJADOR de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del EMPLEADOR previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA OCTAVA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo y Convenios Internacionales del Trabajo.

CLAUSULA NOVENA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma el presente contrato de trabajo, a los 01 días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

9<del>//</del>0-00016

Winder Brallan Mender

WINDER BRALLAN MENDEZ CRUZ Identidad: 1514-1998-00228



### Mangulile Olancho



#### CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

Nosotros: Olman Yanil Padilla Pacheco, mayor de edad, casado, hondureño con tarjeta de identidad N° 1514-1970-00016 con domicilio en el Municipio de Mangulile, Departamento de Olancho, quien actúa en su condición de Alcalde Municipal y estando facultado para ejercer la representación Legal de la Municipalidad de Mangulile, celebrar toda clase de actos y contratos que en lo sucesivo se denominara El Contratante, y JUAN FRANCISCO GONZALES, mayor de edad, unión libre, de nacionalidad hondureña y con tarjeta de identidad N° 1522-1967-00132 quien en lo sucesivo se denominara El Contratista, quienes después de asegurar estar en el pleno goce de sus derechos civiles libre y espontáneamente declaran:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios a EL EMPLEADOR, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: MANTENIMIENTO DE CAMPAMENTO PLAYA FRESCA, para el cual deberá de realizar las actividades que corresponden al cargo.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato tendrá una duración de 31 DIAS, dando inicio la relación laboral el 01/08/2022 y terminando el 31/08/2022.

CLAUSULA TERCERA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en MANTENIMIENTO DE CAMPAMENTO PLAYA FRESCA, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previa notificación del contratante.

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada ordinaria. La que iniciara a las 8:00 am y terminara a las 4:00pm de lunes a viernes.

CLAUSULA QUINTA: En Contraprestación al servicio del TRABAJADOR (A), el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad total de Cuatro mil lempiras (L. 4,000.00), el cual será pagado en la oficina de la Tesorería Municipal al finalizar el contrato.

CLAUSULA SEXTA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo, el TRABAJADOR gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

Mangulile, Olancho Barrio El Centro, Teléfono: 3259-9133 municipalidadmangulile10\_14@yahoo.com



# Mangulile Olancho



CLAUSULA SEPTIMA: El incumplimiento por parte del TRABAJADOR de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del EMPLEADOR previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA OCTAVA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo y Convenios Internacionales del Trabajo.

CLAUSULA NOVENA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma el presente contrato de trabajo, a los 01 días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

4-19/0-00016

JUAN FRANCISCO GONZALES Identidad: 1522-1967-00132



### Mangulile Olancho



#### CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

Nosotros: Olman Yanil Padilla Pacheco, mayor de edad, casado, hondureño con tarjeta de identidad Nº 1514-1970-00016 con domicilio en el Municipio de Mangulile, Departamento de Olancho, quien actúa en su condición de Alcalde Municipal y estando facultado para ejercer la representación Legal de la Municipalidad de Mangulile, celebrar toda clase de actos y contratos que en lo sucesivo se denominara El Contratante, y OSCAR EDUARDO VARGAS MENDEZ, mayor de edad, 21 años, unión libre de nacionalidad hondureña y con tarjeta de identidad Nº 1514-2000-00239 quien en lo sucesivo se denominara El Contratista, quienes después de asegurar estar en el pleno goce de sus derechos civiles libre y espontáneamente declaran:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios a EL EMPLEADOR, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: TECNICO CATASTRAL, para el cual deberá de realizar las actividades de: LEVANTAMIENTO Y EVALUO CATASTRAL.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato tendrá una duración de 31 DIAS, dando inicio la relación laboral el 01/08/2022 y terminando el 31/08/2022.

CLAUSULA TERCERA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en TECNICO CATASTRAL, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previa notificación del contratante.

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada ordinaria. La que iniciara a las 8:00 am y terminara a las 4:00pm de lunes a viernes.

CLAUSULA QUINTA: En Contraprestación al servicio del TRABAJADOR (A), el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad total de Seis mil lempiras (L. 6,000.00), el cual será pagado en la oficina de la Tesorería Municipal al finalizar el contrato.

CLAUSULA SEXTA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo, el TRABAJADOR gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.



### Mangulile Olancho



CLAUSULA SEPTIMA: El incumplimiento por parte del TRABAJADOR de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del EMPLEADOR previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA OCTAVA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo y Convenios Internacionales del Trabajo.

CLAUSULA NOVENA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma el presente contrato de trabajo, a los 01 días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

Oscar Vargas

OSCAR EDUARDO VARGAS MENDEZ

Identidad: 1514-2000-00239



### Mangulile Olancho



#### CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

Nosotros: Olman Yanil Padilla Pacheco, mayor de edad, casado, hondureño con tarjeta de identidad N° 1514-1970-00016 con domicilio en el Municipio de Mangulile, Departamento de Olancho, quien actúa en su condición de Alcalde Municipal y estando facultado para ejercer la representación Legal de la Municipalidad de Mangulile, celebrar toda clase de actos y contratos que en lo sucesivo se denominara El Contratante, y JOSE MIGUEL ALEMAN CRUZ, mayor de edad,24 años, soltero de nacionalidad hondureña y con tarjeta de identidad N° 1514-1998-00008 quien en lo sucesivo se denominara El Contratista, quienes después de asegurar estar en el pleno goce de sus derechos civiles libre y espontáneamente declaran:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios a EL EMPLEADOR, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: TECNICO CATASTRAL, para el cual deberá de realizar las actividades de: LEVANTAMIENTO Y EVALUO CATASTRAL.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato tendrá una duración de 31 DIAS, dando inicio la relación laboral el 01/08/2022 y terminando el 31/08/2022.

CLAUSULA TERCERA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en TECNICO CATASTRAL, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previa notificación del contratante.

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada ordinaria. La que iniciara a las 8:00 am y terminara a las 4:00pm de lunes a viernes.

CLAUSULA QUINTA: En Contraprestación al servicio del TRABAJADOR (A), el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad total de Seis mil lempiras (L. 6,000.00), el cual será pagado en la oficina de la Tesorería Municipal al finalizar el contrato.

CLAUSULA SEXTA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo, el TRABAJADOR gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

Mangulile, Olancho Barrio El Centro, Teléfono: 3259-9133 municipalidadmangulile10 14@yahoo.com



Identidad: 1514

# Alcaldía Municipal

### Mangulile Olancho



CLAUSULA SEPTIMA: El incumplimiento por parte del TRABAJADOR de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del EMPLEADOR previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA OCTAVA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo y Convenios Internacionales del Trabajo.

CLAUSULA NOVENA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma el presente contrato de trabajo, a los 01 días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

José Aleman

JOSE MIGUEL ALEMAN CRUZ Identidad: 1514-1998-00008



### Mangulile Olancho



#### CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

Nosotros: Olman Yanil Padilla Pacheco, mayor de edad, casado, hondureño con tarjeta de identidad Nº 1514-1970-00016 con domicilio en el Municipio de Mangulile, Departamento de Olancho, quien actúa en su condición de Alcalde Municipal y estando facultado para ejercer la representación Legal de la Municipalidad de Mangulile, celebrar toda clase de actos y contratos que en lo sucesivo se denominara El Contratante, y HECTOR LIZANDRO REYES, mayor de edad, unión libre de nacionalidad hondureña y con tarjeta de identidad Nº 1514-1959-00022 quien en lo sucesivo se denominara El Contratista, quienes después de asegurar estar en el pleno goce de sus derechos civiles libre y espontáneamente declaran:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios a EL EMPLEADOR, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: ASEADORA DEL JUZGADO DE PAZ, para el cual deberá de realizar las actividades que corresponden al cargo.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato tendrá una duración de 30 DIAS, dando inicio la relación laboral el 05/08/2022 y terminando el 06/09/2022.

CLAUSULA TERCERA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en ASEADORA DEL JUZGADO DE PAZ, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previa notificación del contratante.

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada ordinaria. La que iniciara a las 8:00 am y terminara a las 12:00pm de lunes a viernes.

CLAUSULA QUINTA: En Contraprestación al servicio del TRABAJADOR (A), el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad total de Tres mil lempiras (L. 3,000.00), el cual será pagado en la oficina de la Tesorería Municipal al finalizar el contrato.

CLAUSULA SEXTA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sín responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo, el TRABAJADOR gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.



### Mangulile Olancho



CLAUSULA SEPTIMA: El incumplimiento por parte del TRABAJADOR de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del EMPLEADOR previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA OCTAVA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo y Convenios Internacionales del Trabajo.

CLAUSULA NOVENA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma el presente contrato de trabajo, a los 05 días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

OLMAN YACHT PADHLA P. Identidad: 1514-1970-00016

HECTOR LIZANDRO REYES
Identidad: 1514-1959-00022



### Mangulile Olancho



#### CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

Nosotros: Olman Yanil Padilla Pacheco, mayor de edad, casado, hondureño con tarjeta de identidad N° 1514-1970-00016 con domicilio en el Municipio de Mangulile, Departamento de Olancho, quien actúa en su condición de Alcalde Municipal y estando facultado para ejercer la representación Legal de la Municipalidad de Mangulile, celebrar toda clase de actos y contratos que en lo sucesivo se denominara El Contratante, y EDWIN JOSUE CANTILLANO, mayor de edad, soltero de nacionalidad hondureña y con tarjeta de identidad N° 0801-1987-10869 quien en lo sucesivo se denominara El Contratista, quienes después de asegurar estar en el pleno goce de sus derechos civiles libre y espontáneamente declaran:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios a EL EMPLEADOR, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: VIGILANTE TRIAJE, para el cual deberá de realizar las actividades que corresponden al cargo.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato tendrá una duración de 30 DIAS, dando inicio la relación laboral el 05/08/2022 y terminando el 06/09/2022.

CLAUSULA TERCERA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en VIGILANTE TRIAJE, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previa notificación del contratante.

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada ordinaria. La que iniciara a las 8:00pm y terminara a las 5:00pm de lunes a viernes.

CLAUSULA QUINTA: En Contraprestación al servicio del TRABAJADOR (A), el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad total de Cinco mil lempiras (L. 5,000.00), el cual será pagado en la oficina de la Tesorería Municipal al finalizar el contrato.

CLAUSULA SEXTA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo, el TRABAJADOR gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

Mangulile, Olancho Barrio El Centro, Teléfono: 3259-9133 municipalidadmangulile10\_14@yahoo.com



### Mangulile Olancho



CLAUSULA SEPTIMA: El incumplimiento por parte del TRABAJADOR de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del EMPLEADOR previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA OCTAVA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo y Convenios Internacionales del Trabajo.

CLAUSULA NOVENA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma el presente contrato de trabajo, a los 05 días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

OLMAN YANIL PADILLA P. Identidad: 1513-1970 00016

Edwin Cantillano
EDWIN JOSUE CANTILLANO
Identidad: 0801-1987-10869



### Mangulile Olancho



#### CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

Nosotros: Olman Yanil Padilla Pacheco, mayor de edad, casado, hondureño con tarjeta de identidad N° 1514-1970-00016 con domicilio en el Municipio de Mangulile, Departamento de Olancho, quien actúa en su condición de Alcalde Municipal y estando facultado para ejercer la representación Legal de la Municipalidad de Mangulile, celebrar toda clase de actos y contratos que en lo sucesivo se denominara El Contratante, y LEONIDAS ANTONIO CABALLERO CRUZ, mayor de edad,46 años, unión libre de nacionalidad hondureña y con tarjeta de identidad N°.1514-1949-00015 quien en lo sucesivo se denominará El Contratista, quienes después de asegurar estar en el pleno goce de sus derechos civiles libre y espontáneamente declaran:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en MANTENIMIENTO DEL ESTADIO ROBERTO DARIO CUEVA, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato tendrá una duración de 30 DIAS, dando inicio la relación laboral el 08/08/2022 y terminando el 07/09/2022.

CLAUSULA TERCERA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en MANTENIMIENTO DEL ESTADIO ROBERTO DARIO CUEVA, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previa notificación del contratante.

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada ordinaria. La que iniciara a las 12:00 am y terminara a las 4:00pm de lunes a viernes.

CLAUSULA QUINTA: En Contraprestación al servicio del TRABAJADOR (A), el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad total de Cuatro mil lempiras (L. 4,000.00), el cual será pagado en la oficina de la Tesorería Municipal al finalizar el contrato.

CLAUSULA SEXTA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que



### Mangulile Olancho



no cabe reclamo, el TRABAJADOR gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA SEPTIMA: El incumplimiento por parte del TRABAJADOR de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del EMPLEADOR previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA OCTAVA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo y Convenios Internacionales del Trabajo.

CLAUSULA NOVENA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma el presente contrato de trabajo, a los 08 días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

**9**70-00016

LEONIDAS ANTONIO CABALLERO CRUZ, Identidad: 1514-1949-00015



### Mangulile Olancho



#### CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

Nosotros: Olman Yanil Padilla Pacheco, mayor de edad, casado, hondureño con tarjeta de identidad N° 1514-1970-00016 con domicilio en el Municipio de Mangulile, Departamento de Olancho, quien actúa en su condición de Alcalde Municipal y estando facultado para ejercer la representación Legal de la Municipalidad de Mangulile, celebrar toda clase de actos y contratos que en lo sucesivo se denominara El Contratante, y ANGEL REYNEL GONZALES, mayor de edad, casado, de nacionalidad hondureña y con tarjeta de identidad N° 1514-1982-00037 quien en lo sucesivo se denominara El Contratista, quienes después de asegurar estar en el pleno goce de sus derechos civiles libre y espontáneamente declaran:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios a EL EMPLEADOR, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: MEJORAMIENTO DEL RASTRO PUBLICO EN EL CASCO URBANO, para el cual deberá de realizar las actividades que corresponden al cargo.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato tendrá una duración de 30 DIAS, dando inicio la relación laboral el 08/08/2022 y terminando el 07/09/2022.

CLAUSULA TERCERA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en MEJORAMIENTO DEL RASTRO PUBLICO EN EL CASCO URBANO, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previa notificación del contratante.

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada ordinaria. La que iniciara a las 8:00 am y terminara a las 4:00pm de lunes a viernes.

CLAUSULA QUINTA: En Contraprestación al servicio del TRABAJADOR (A), el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad total de Cinco mil lempiras (L. 5,000.00), el cual será pagado en la oficina de la Tesorería Municipal al finalizar el contrato.

CLAUSULA SEXTA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo, el TRABAJADOR gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.



# Alcaldía Municipal Mangulile Olancho



CLAUSULA SEPTIMA: El incumplimiento por parte del TRABAJADOR de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del EMPLEADOR previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA OCTAVA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo y Convenios Internacionales del Trabajo.

CLAUSULA NOVENA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma el presente contrato de trabajo, a los 08 días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

angel reunel Gorales Identidad: 1514-1982-00037



### Mangulile Olancho



#### CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

Nosotros: Olman Yanil Padilla Pacheco, mayor de edad, casado, hondureño con tarjeta de identidad N° 1514-1970-00016 con domicilio en el Municipio de Mangulile, Departamento de Olancho, quien actúa en su condición de Alcalde Municipal y estando facultado para ejercer la representación Legal de la Municipalidad de Mangulile, celebrar toda clase de actos y contratos que en lo sucesivo se denominara El Contratante, y CARLOS ALFREDO BANEGAS URBINA, mayor de edad, soltero de nacionalidad hondureña y con tarjeta de identidad N° 1514-2008-00166 quien en lo sucesivo se denominara El Contratista, quienes después de asegurar estar en el pleno goce de sus derechos civiles libre y espontáneamente declaran:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios a EL EMPLEADOR, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: FABRIQUERO CEMENTERIO MUNICIPAL, para el cual deberá de realizar las actividades que corresponden al cargo.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato tendrá una duración de 30 DIAS, dando inicio la relación laboral el 08/08/2022 y terminando el 07/09/2022.

CLAUSULA TERCERA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en FABRIQUERO CEMENTERIO MUNICIPAL, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previa notificación del contratante.

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada ordinaria. La que iniciara a las 8:00 am y terminara a las 4:00pm de lunes a viernes.

CLAUSULA QUINTA: En Contraprestación al servicio del TRABAJADOR (A), el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad total de Seis mil lempiras (L. 6,000.00), el cual será pagado en la oficina de la Tesorería Municipal al finalizar el contrato.

CLAUSULA SEXTA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo, el TRABAJADOR gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

Mangulile, Olancho Barrio El Centro, Teléfono: 3259-9133 municipalidadmangulile10\_14@yahoo.com



### Mangulile Olancho



CLAUSULA SEPTIMA: El incumplimiento por parte del TRABAJADOR de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del EMPLEADOR previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA OCTAVA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo y Convenios Internacionales del Trabajo.

CLAUSULA NOVENA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma el presente contrato de trabajo, a los 08 días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

Carlos

CARLOS ALFREDO BANEGAS URBINA Identidad: 1514-2008-00166



### Mangulile Olancho



#### CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

Nosotros: Olman Yanil Padilla Pacheco, mayor de edad, casado, hondureño con tarjeta de identidad N° 1514-1970-00016 con domicilio en el Municipio de Mangulile, Departamento de Olancho, quien actúa en su condición de Alcalde Municipal y estando facultado para ejercer la representación Legal de la Municipalidad de Mangulile, celebrar toda clase de actos y contratos que en lo sucesivo se denominara El Contratante, y CARLOS ENRIQUE VILLAFRANCA, mayor de edad, casado, de nacionalidad hondureña y con tarjeta de identidad N° 1514-1969-00055 quien en lo sucesivo se denominara El Contratista, quienes después de asegurar estar en el pleno goce de sus derechos civiles libre y espontáneamente declaran:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en VIGILANTE DE PLAZA RECREATIVA RONY BLADIMIR PACHECO, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato tendrá una duración de 30 DIAS, dando inicio la relación laboral el 15/08/2022 y terminando el 14/09/2022.

CLAUSULA TERCERA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en VIGILANTE DE PLAZA RECREATIVA RONY BLADIMIR PACHECO, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previa notificación del contratante.

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada ordinaria. La que iniciara a las 6:00 pm y terminara a las 11:00pm de lunes a viernes.

CLAUSULA QUINTA: En Contraprestación al servicio del TRABAJADOR (A), el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad total de Cinco mil lempiras (L. 5,000.00), el cual será pagado en la oficina de la Tesorería Municipal al finalizar el contrato.

CLAUSULA SEXTA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que



### Mangulile Olancho



no cabe reclamo, el TRABAJADOR gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA SEPTIMA: El incumplimiento por parte del TRABAJADOR de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del EMPLEADOR previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA OCTAVA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo y Convenios Internacionales del Trabajo.

CLAUSULA NOVENA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma el presente contrato de trabajo, a los 15 días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

OLMAN FANIL PADILLA P. Identidad: 1514-1970-00016 CARLOS ENRIQUE VILLAFRANCA Identidad: 1514-1969-00055



### Mangulile Olancho



#### CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

Nosotros: Olman Yanil Padilla Pacheco, mayor de edad, casado, hondureño con tarjeta de identidad N° 1514-1970-00016 con domicilio en el Municipio de Mangulile, Departamento de Olancho, quien actúa en su condición de Alcalde Municipal y estando facultado para ejercer la representación Legal de la Municipalidad de Mangulile, celebrar toda clase de actos y contratos que en lo sucesivo se denominara El Contratante, y NORMA BEATRIZ MENDEZ ZALDIVAR, mayor de edad, casada, de nacionalidad hondureña y con tarjeta de identidad N° 1514-1992-00222 quien en lo sucesivo se denominara El Contratista, quienes después de asegurar estar en el pleno goce de sus derechos civiles libre y espontáneamente declaran:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en ASISTENTE DE ENFERMERIA DEL CIS MANGULILE, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato tendrá una duración de 30 DIAS, dando inicio la relación laboral el 16/08/2022 y terminando el 15/09/2022.

CLAUSULA TERCERA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en ASISTENTE DE ENFERMERIA DEL CIS MANGULILE, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previa notificación del contratante.

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada ordinaria. La que iniciara a las 8:00 am y terminara a las 3:00pm de lunes a viernes.

CLAUSULA QUINTA: En Contraprestación al servicio del TRABAJADOR (A), el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salarió la cantidad total de Cuatro mil lempiras (L. 4,000.00), el cual será pagado en la oficina de la Tesorería Municipal al finalizar el contrato.

CLAUSULA SEXTA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo, el TRABAJADOR gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

Mangulile, Olancho Barrio El Centro, Teléfono: 3259-9133 municipalidadmangulile10 14@yahoo.com



### Mangulile Olancho



CLAUSULA SEPTIMA: El incumplimiento por parte del TRABAJADOR de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del EMPLEADOR previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA OCTAVA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo y Convenios Internacionales del Trabajo.

CLAUSULA NOVENA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma el presente contrato de trabajo, a los 16 días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

70-00016

NORMA BEATRIZ MENDEZ ZALDIVAL Identidad: 1514-1992-00222



### Mangulile Olancho



#### CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

Nosotros: Olman Yanil Padilla Pacheco, mayor de edad, casado, hondureño con tarjeta de identidad N° 1514-1970-00016 con domicilio en el Municipio de Mangulile, Departamento de Olancho, quien actúa en su condición de Alcalde Municipal y estando facultado para ejercer la representación Legal de la Municipalidad de Mangulile, celebrar toda clase de actos y contratos que en lo sucesivo se denominara El Contratante, y MELVA ELEODORA GRIJALVA URBINA, mayor de edad, 37 años, casada de nacionalidad hondureña y con tarjeta de identidad N° 1514-1979-00067 quien en lo sucesivo se denominara El Contratista, quienes después de asegurar estar en el pleno goce de sus derechos civiles libre y espontáneamente declaran:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: EL TRABAJADOR (A)se obliga a prestar sus servicios a EL EMPLEADOR, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: ASEADORA DE LA ESCUELA JOSE MELITON SARMIENTO, para el cual deberá de realizar las actividades que corresponden al cargo.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato tendrá una duración de 30 DIAS, dando inicio la relación laboral el 17/08/2022 y terminando el 16/09/2022.

CLAUSULA TERCERA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en ASEADORA DE LA ESCUELA JOSE MELITON SARMIENTO, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previa notificación del contratante.

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada ordinaria. La que iniciara a las 8:00 am y terminara a las 4:00pm de lunes a viernes.

CLAUSULA QUINTA: En Contraprestación al servicio del TRABAJADOR (A), el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad total de Seis mil lempiras (L. 6,000.00), el cual será pagado en la oficina de la Tesorería Municipal al finalizar el contrato.

CLAUSULA SEXTA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo, el TRABAJADOR gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

Mangulile, Olancho Barrio El Centro, Teléfono: 3259-9133 municipalidadmangulile10\_14@yahoo.com



### Mangulile Olancho



CLAUSULA SEPTIMA: El incumplimiento por parte del TRABAJADOR de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del EMPLEADOR previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA OCTAVA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo y Convenios Internacionales del Trabajo.

CLAUSULA NOVENA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma el presente contrato de trabajo, a los 17 días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

OLAAN YANIE PADILLA P.

Melua Eleodota Grijalva
MELVA ELEODORA GRIJALVA URBINA
Identidad: 1514-1979-00067